



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; JUZGADO DE
PAZ LETRADO, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**CAMPOS DE ARTEAGA, GRACIELA EVELINA
ORCID: 0000-0002-9939-9108**

ASESOR

**VALERO PALOMINO FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Campos de Arteaga, Graciela Evelina

ORCID: 0000-0002-9939-9108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Valero Palomino Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0004-0003-0523-8635

Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

3. JURADO EVALUADOR Y ASESOR

RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

ORCID: 0000-0002-6918-267X

4. DEDICATORIA

A Dios creador y dador de la vida quien me ha dado fortaleza para este trabajo de investigación; a mis hijos, especialmente a Oscar Enrique quien me alienta a perseguir mis sueños, aun en tiempos difíciles.

Graciela Evelina Campos de Arteaga

AGRADECIMIENTO

A la universidad que me acogió; a mis docentes por las oportunidades y confianza depositada en mí.

Graciela Evelina Campos de Arteaga

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N°00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Juzgado De Paz Letrado, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote. 2020 El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados que se mostraron en el expediente nos aclara que si se cumplió el plazo establecido por parte del Juez dentro de la investigación; la claridad de resoluciones se evidenció mostrando buenos resultados cumpliendo las normas y leyes establecidas siendo clara y concisa; los medios probatorios fueron pertinentes en ambas partes ya que se demostró las evidencias documentales dentro del proceso de alimentos, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo mostrando determinar o establecer los puntos controvertidos de la investigación

Palabra clave: Características, Proceso Único y Alimentos

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the Unique Food process, in File No. 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Justice of the Peace Lawyer, Judicial District of Santa, Chimbote, 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology of this work is of a qualitative quantitative type, a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, content techniques were used: and a content analysis sheet was used as an instrument. The results they revealed were: The deadlines established in the single food process were partially met. The clarity of the resolutions issued as decrees, orders and judgments demonstrated the correct use of legal language, being easy to understand; without use of contemporary meanings by the judge. The relevance between the evidence shows a logical legal relationship between the facts and the evidence, a logical legal relationship between the facts and the claim; logical legal relationship between the evidence and the claim. And the legal classification of the facts were suitable to support the claim raised.

Keyword: Characteristics, Unique Process and Foo

6. CONTENIDO

1. TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
5. RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. INDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes Internacionales	14
2.1. Bases teóricas de la Investigación.....	21
2.1.1. Bases teóricas procesales.....	21
2.1.1.1. El proceso civil	21
2.1.1.1.1. Concepto del proceso civil.....	21
2.1.1.1.2. Características del proceso civil.....	21
2.1.1.1.1. Principios del proceso civil	22
2.1.1.1.2. Fines del proceso civil.....	23
2.1.1.1.3. Sujetos del proceso.....	24
2.1.1.2. El proceso único	25
2.2.1.1.2. Características del proceso único.....	26
2.2.1.2.3. La demanda de alimentos en el proceso sumarísimo o único.....	27
2.2.1.2.4. La prueba.....	27
2.2.1.2.6. La sentencia.....	28
2.2.1.2.8. Principios aplicables.....	29
2.2.1.2.8. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.1.2.8.1. Concepto de impugnación.....	30
2.1.2. Bases teóricas sustantivas	31
2.1.2.1.1. Concepto de los alimentos	31
2.1.2.2. La obligación alimenticia.....	32
2.1.2.3. La pensión de alimentos	33
2.3. Marco Conceptual	33

III. HIPOTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. <i>Diseño de la investigación.....</i>	35
4.2. <i>Población y muestra.....</i>	35
4.3. <i>Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</i>	36
4.4. <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</i>	38
4.4. <i>Plan de análisis.....</i>	39
4.5. <i>Matriz de consistencia.....</i>	41
4.7. <i>Principios éticos.....</i>	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. <i>Cuadro de Resultados.....</i>	39
5.2. <i>Análisis de resultados.....</i>	41
<i>Respecto a la Claridad de las resoluciones.....</i>	41
VI. CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXO.....	51
<i>Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....</i>	52
<i>Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable.....</i>	53
<i>Anexo 3. Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento.....</i>	54
<i>Anexo 4. Declaración de compromiso ético.....</i>	55

7. INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de los plazos.....	39
2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	39
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	40
4. Respecto de la calificación jurídica de los hechos.....	40

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referido a la caracterización del proceso único sobre alimentos; en el expediente N°00085-2019-0-2501-JP-FC-01, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021, fue elaborado dentro del marco normativo de la universidad donde se impulsa las líneas de investigación “Instituciones Políticas de Derecho Público y Privado”, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote 2020.

Contiene un proceso de Único de Alimentos, donde el asunto judicializado fue el proceso único de alimentos y verificar la obligación alimenticia del padre hacia el menor. La administración de justicia forma vital importancia y es pilar fundamental para llegar a un Estado de paz en sociedad, siendo la protección hacia la familia y el hijo menor derechos relevantes. Por tanto, la Administración de justicia necesita estar en constante evolución para que permita garantizar una tutela efectiva con respecto a los derechos que defiende al hijo menor. Consecuentemente el presente trabajo se ha direccionado a analizar un proceso judicial existente y buscar las características peculiares y de cómo se ha llevado a cabo el trabajo de la administración de justicia de acuerdo al instrumento guía de observación.

Por lo tanto, la investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial Único de Alimentos, en el Expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01 desarrollado en el Juzgado De Paz, Distrito Judicial Del Santa-Chimbote, 2020?

Con relación a los objetivos, el objetivo general fue determinar las características del proceso único de Alimentos; Expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Los objetivos específicos del trabajo de investigación fueron: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, verificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio y revisar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

El trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones: Permitirá un

análisis adecuado a la sentencia, y estará direccionado a una búsqueda y/ o mejoramiento de las decisiones judiciales. Será gran importancia para saber cómo se encuentra nuestro nivel de conocimiento jurisdiccional; dar propuestas de mejoras y cambios acerca de nuestra actual situación en lo que concierne a la Administración de Justicia. Unir conocimientos legales uniendo la teoría y la práctica: adicionalmente coadyuvar a una mejora, con respecto a las decisiones judiciales a partir de un análisis crítico y objetivo. Asimismo, el trabajo en estudio puede ser utilizado como una muestra o prototipo para futuros estudios, contribuir en el fortalecimiento de las líneas de investigación con guías y/o parámetros sobre procesos judiciales.

Por lo que la metodología empleada fue de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido.

Las conclusiones fueron: 1. Respecto al cumplimiento de los plazos: Se cumplió el tiempo establecido en la mayoría de las etapas del proceso, se observó que no se cumplió conforme a ley en la etapa decisoria a la hora de emitir sentencia. 2. Respecto a la pertinencia de los medios probatorio se certificó que los medios probatorios expuestos fueron pertinentes para sustentar la pretensión planteada; se identificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos que fueron contenidos en el proceso los cuales mostraban la obligación del alimentista de asistir con una pensión mensual hacia la hija menor. 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos, efectivamente hubo subsunción de los hechos ocurridos en la realidad con la norma, se demostró obligación alimenticia y por tanto se confirmaron las sentencias tanto de primera como de segundo grado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes Internacionales

Argoti (2019) en su tesis titulada “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas”. Tesis presentada en la Universidad de Salamanca para optar el grado académico de Doctor. Tuvo como objetivo general indagar los factores de incidencia del apremio personal y marca su importancia en el derecho de la niñez y adolescencia, en especial en los ciudadanos ecuatorianos que incumplen en el pago de las pensiones alimenticias; para lo cual siguió un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “El sistema procesal actual, aún con el mantenimiento del apremio personal, no ha logrado disminuir la morosidad en el pago de este tipo de obligaciones; además, la obligación alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores. (p. 271) De dicha investigación, se resalta que la solución al problema presentado no depende exclusivamente de la falta de legislación, sino que obedece una realidad innegable que es la falta de fuentes de trabajo que permita a los alimentantes cumplir con sus obligaciones, pues muchas personas prefieren la prisión al hecho de enfrentarse a la imposibilidad de generar recursos.

Rea (2019) en su tesis titulado “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes” Tesis presentada en la Universidad Internacional SEK Ecuador para optar el grado académico de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral. Tuvo como objetivo general el de poder analizar el devenir histórico sobre los procedimientos de apremio personal por motivos de tardanzas en el pago de pensiones alimenticias.; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que en el transcurso del tiempo se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado es así que en el año 2017 la

Corte Constitucional declara Inconstitucional el art 137 de Código General de Procesos en el que se ordenaba el apremio personal por deuda de alimentos, cambiándolo a que si el padre o madre deben dos o más pensiones alimenticias el Juez llamara a una audiencia, para que el obligado a prestar alimentos pueda presentar evidencia del porque no ha pagado las pensiones y se pueda llegar a un acuerdo de pago, esta situación ha generado que los padres le tomen el tema de pagar alimentos no como una prioridad sino como un tema secundario en su diario vivir (p. 84). De dicha investigación, se resalta que una de las causas que se ha podido evidenciar que, la falta de empleo es la acusante del incumplimiento de las obligaciones alimenticias y la morosidad de las mismas, como también el subempleo, el empleo informal, mismo que genera que los padres no tengan el dinero suficiente para cumplir sus pagos con puntualidad.

García (2016) en su tesis titulada “La Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Estado de México para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general conocer la legislación aplicable Internacional y Nacional que den pautas a los Derechos Fundamentales que cada individuo tiene, y que el Estado debe garantizar para satisfacer el derecho alimentario de cada menor; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “Los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como un grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge del estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor. La obligación alimentaria constituye un derecho y una obligación, en primer lugar, es considerado como un derecho fundamental consagrado por la Constitución Política, que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y propia, pero además también constituye una obligación compartida, recayendo sobre los progenitores y en su caso a parientes próximos. (p. 132) De dicha tesis podemos rescatar que la obligación alimentaria es una obligación compartida, es decir, que es responsabilidad y deber de las partes

proporcionarla en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores.

Antecedentes Nacionales

Chaname (2018) en su tesis titulada "Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil". Tesis presentada en la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. (p. 63) De dicha tesis, resulta necesario una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista

Carrizales (2018) en su tesis titulada "La debida protección del plazo razonable en el Proceso Único de Ejecución". Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general determinar si existe una debida protección del derecho al plazo razonable en el Proceso Único de Ejecución; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con

nivel explicativo; llegó a la conclusión de que existe la vulneración del derecho al plazo razonable en el proceso ejecutivo en la etapa postulatoria o formal como en la etapa ejecutiva misma o material, ocasionada por la carga procesal, cometidos por el juez de la causa y el persona jurisdiccional, el ejecutado como parte del proceso, los peritos judiciales y martilleros públicos; donde los procesos ejecutivos concluyen entre un año y medio y tres años un tiempo lato, afectándose seriamente el derecho de crédito, así como derechos constitucionales como son el debido proceso, y el acceso a la tutela judicial efectiva en un plazo razonable de la parte ejecutante. (p. 114) De dicha investigación, se resalta que la responsabilidad en el proceso ejecutivo recae en primer lugar en el Estado por no implementar los juzgados con personal suficiente y capacitado y no contar con logística adecuada, por generar la complejidad de los casos mediante actos procesales innecesarios creados por norma legal, así mismo por los sujetos del proceso (jueces y personal jurisdiccional) por no cumplir con sus funciones y deberes diligentemente, los ejecutados por plantear recursos innecesarios dentro del proceso generando carga procesal y afectando derechos de la parte ejecutante, los peritos y martilleros por no cumplir con sus deberes en el plazo establecido por ley. Así mismo la existencia de la carga procesal es uno de los factores de que no se resuelvan los casos de procesos ejecutivos en el plazo establecido por ley más aun considerando que el Segundo Juzgado Civil resuelve casos constitucionales, civiles, contencioso-administrativos y laborales.

Berríos (2017) en su tesis titulada “La unificación de los procesos de familia en el Perú”. Tesis presentada en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general buscar el sustento para proponer normativamente la unificación de los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas cuando es la misma persona quien lo solicita; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo mediante el cual se buscará identificar la naturaleza del problema a tratar. Llegó a la conclusión de El derecho de alimentos es el derecho de los niños y adolescentes que busca que los padres provean al menor lo necesario para su subsistencia. Los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas son mecanismos creados por el legislador peruano como medios de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes tienen legitimidad para obrar, pero

representados por su padre o madre según sea el caso. La importancia radica en que las normas siempre se aplicaran en favor del menor, con la finalidad de garantizar su buen desarrollo integral, en base al Interés Superior del Niño. La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño. (p. 112) De dicha investigación resulta necesaria una legislación en la que se permita la unificación procesal de las materias de tenencia, alimentos y régimen de visitas, en aquellos casos donde es la misma persona quien solicita dichas pretensiones, cuya competencia le correspondería al Juez Especializado de Familia en base al Principio de Especialidad. Deberá tener como pretensión principal a la tenencia y como accesorias a los alimentos y régimen de visitas; siguiendo la siguiente lógica: Si al demandante se le otorga o reconoce la tenencia, el Juez procederá a establecer el monto de alimentos y la fecha y horas de visitas. Además, cabe señalar que dicha norma no será de carácter obligatorio sino facultativo, porque lo que se busca no es obligar a los interesados a que cuando interpongan una demanda de alimentos necesariamente tiene que solicitar la tenencia y régimen de visitas, ya que se estaría atentando contra el derecho al debido proceso; por eso, queda a salvo la competencia de los Jueces de Paz letrados en aquellos casos donde los alimentos se tramitan independientemente de otros procesos.

Antecedentes locales

Zapata (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01007 2011 0 2501 JP FC 02, del Distrito Judicial del Santa — Chimbote; 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo. Llegó a la conclusión de “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007 2011 0 2501 JP FC 02, del Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. De dicha investigación, es relevante porque la sentencia judicial, si cumple con los parámetros de rigor a los que fue sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose en forma clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, principalmente de la accionante, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales; la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, a los que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

Quispe & Sánchez (2018) en su tesis titulada “Criterio de los jueces del juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote – 2018”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “que el criterio más aplicado

por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existela capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital. Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis de documental. De dicha investigación, se resalta que, los Juzgados De Paz Letrado, encargados de la recepción de la mayoría de procesos de alimentos, busquen fijar una pensión alimenticia justa y razonable en cuanto a las posibilidades del obligado, cuando de ser el caso cuente con otros cargos familiares u obligaciones económicas, independientemente de la condición de trabajo. Que, quien se encuentre a cargo del alimentista pueda solicitar una pensión de alimentos, donde se busque cubrir las necesidades básicas para la subsistencia de los hijos, mayores o menores de edad, sin que exista limitación alguna en cuanto a su desarrollo.

León & Simeón (2021) en su tesis titulada: “Propuesta para la creación de un juzgado especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a partir del análisis de la influencia de la Ley N.º 30364 en la carga procesal del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote durante el año 2017”. Tesis presentada en la Universidad Nacional del Santa para optar el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general Diagnóstico de la carga procesal del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote, a partir del análisis de la influencia de la Ley N° 30364; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de la totalidad de los expedientes nuevos ingresados y los expedientes sin resolver; y que, al exceder la

capacidad resolutoria del juzgado, se convierte en sobrecarga procesal, lo que acarrea consigo la falta de espacio atención (la aglomeración de expedientes, y, de los usuarios consultando acerca de sus procesos), asimismo el desgaste de los operadores judiciales, y, favoreciendo así la toma de decisión de crear un juzgado que se aboque exclusivamente a los procesos de violencia familiar según la ley 30364. (p. 216) De dicha investigación, se resalta que los procesos de violencia familiar mes a mes se han incrementado y, esto es porque no existe una fiscalización del cumplimiento de las medidas de protección por parte de las Instituciones involucradas, y también por los nuevos tipos de violencia familiar que ocasionan el aumento de las denuncias.

2.1. Bases teóricas de la Investigación

2.1.1. Bases teóricas procesales

2.1.1.1. El proceso civil

2.1.1.1.1. Concepto del proceso civil

Taruffo (2006) define al proceso civil de una manera muy sencilla, y pues afirma que es innecesario definirlo de manera amplia ya que dificulta la comprensión. Es así que dice: “La instrumentalidad del proceso, como medio para conseguir los resultados a los cuales se orienta a la justicia civil”. (p. 73)

A la vez Rodríguez (1995) lo define como el: “conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente conectados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso”. (p. 25)

2.1.1.1.2. Características del proceso civil

Armenta (2018) manifiesta que:

Importa retener junto a todo lo expuesto, que el Derecho procesal civil, en la medida

que sirve para realizar el Derecho objetivo del caso concreto, Derecho que será casi siempre de naturaleza privada, y por ende, dispositiva, deberá adecuar su estructura y desarrollo al objeto, al igual que el Derecho procesal penal viene marcado por la naturaleza del Derecho penal, a cuya realización está orientado. (p. 44)

Machicado (2020) manifiesta que:

El proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las Legales Acciones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

Es de Derecho Público; porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.

Es de carácter imperativo; ya que es de estricto cumplimiento. No dice “se puede realizar”,

Dice “se realizará”.

Es atributivo; porque cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia).

2.1.1.1.1. Principios del proceso civil

Monroy (1996) manifiesta un punto importante sobre los principios. Y es que para el autor:

En definitiva, los principios procesales acogidos en un código son expresiones de una determinada tendencia. A pesar de ello, debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación. Estamos abogando por la relativización de los conceptos y de los principios

procesales. Es indispensable que el juez advierta que los principios son pautas orientadoras de su decisión, en tanto este los somete al cotejo con las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso. (p. 78)

El proceso civil se sustenta en el Principio de Dirección. Este es la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales. (Machicado, 2016)

Yedro (2012) manifiesta un punto importante sobre los principios. Y es que para el autor:

Los mejores frutos para el proceso se obtienen, frecuentemente, de un conjunto de ellos que funcionan asistiéndose y conformando un sistema armónico. La unión de los principios de oralidad, concentración e inmediatez ilustran de un modo más acabado este carácter. (p. 271)

2.1.1.1.2. Fines del proceso civil

Monroy (1996) citando a Gelsi Bidart sostiene que: “El proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin formal que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia”. (p. 103)

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Así lo entiende

Machicado (2016) el cual dice que:

Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan.

2.1.1.1.3. Sujetos del proceso

López (2016) sostiene que los sujetos procesales: “Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal”.

Asimismo, Quisbert (2021) sostiene que:

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la subsanación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es

sustituido por el de peticionante o solicitante. (Hinostraza, 1998, p. 208).

Así también sostiene Devis Echandia (s.f.) al manifestar que:

Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda. (p. 209).

Dice Hunter (2011) una opinión importante acerca de los jueces:

Los jueces, al conocer íntegramente el ordenamiento, se limitarían a aplicar las normas jurídicas vigentes que proporcionan otros órganos del Estado, sin ningún poder creativo. Ningún ordenamiento podría funcionar sin suponer que los jueces conocen y describen las decisiones políticas de otros órganos cuando solucionan los conflictos jurídicos. (p. 83)

2.1.1.2. El proceso único

2.1.1.2.1. Concepto del proceso único

Según Canelo (1993) señala que:

En único antecedente que reconoce el legislador en relación al Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente.(p. 63).

Santos (2013) manifiesta que: “El proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo otorga al menor más opciones de personas a quienes acudir por

auxilio alimentario”. (p. 97)

Según Rabanal (1993) señala que:

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso. (p. 120)

2.2.1.1.2. Características del proceso único

Canelo (1993) caracteriza al proceso único:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver

en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.

- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205). (Canelo, 1993, p. 63)

2.2.1.2.3. La demanda de alimentos en el proceso sumarísimo o único

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. (Santos, 2013)

2.2.1.2.4. La prueba

2.2.1.2.5. Concepto de la prueba

Orrego (2021) define a la prueba como:

La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. (p. 1)

Así mismo Peyrano (1995) lo define como:

Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los

hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos, (p. 422)

Según Carnelutti (citado por Rodríguez, 1995) expresa que: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

De Santos (2004) sostiene que puede definirse como:

La noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, o indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables.

2.2.1.2.6. La sentencia

2.2.1.2.7. Concepto de la sentencia

Cavani (2017) sostiene que:

Es la forma cómo el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resolución de dos formas diversas: a). Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido

por un órgano jurisdiccional. b). Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. (p. 113).

Salcedo (2014) lo conceptúa como:

La resolución judicial que da término al conflicto o declara el derecho, luego de cumplir con todos los actos procesales que corresponden al juzgamiento. El juez dictaminará su decisión en base a la conducta de las partes, la valoración de los medios probatorios e interpretando la ley; de tal manera que es la última resolución de la instancia. (p. 62)

Palacio (2003) explica que, durante el transcurso del proceso, desde el ejercicio del derecho de acción hasta el dictamen final, el juez emite diversas resoluciones con la finalidad de dar impulso a dicho proceso y finalmente darle una solución al caso. Estas resoluciones constan de dos categorías consistentes en sentencia interlocutoria y providencias simples. Las providencias simples se limitan a dar impulso al proceso por medio de actos de mero trámite que no necesitan motivación; son emitidas de oficio por el juez y no requieren de notificación a la parte afectada. Sentencias interlocutorias; requieren de motivación por referirse a una excepción previa o incidente de nulidad y presentan la obligatoriedad de audiencia de las partes precedente a su emisión, siendo estas notificadas sobre dicha resolución, haciéndole sujeto de posible apelación.

2.2.1.2.8. Principios aplicables

2.2.1.2.8.1. Principio motivación de las resoluciones judiciales

Mixán (1987) expresa que: “La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional”. (p. 52).

2.2.1.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.2.8.1. Concepto de impugnación

Monroy (1992) define acertadamente a los medios impugnatorios:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquías superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p. 21)

Carrión (2000) explica que: “la impugnación consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, es decir, de cualquier sujeto del proceso.” (p. 163).

Hinostroza (1999) llama al medio impugnatorio de la apelación como:

“La apelación es aquel recurso de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la remitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez que, expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor”.

Morales (1997) dice que: “Casación proviene del latín casare que significa anular. En consecuencia, significara recurso de nulidad”. (p.7).

2.1.2. Bases teóricas sustantivas

2.1.2.1. Los Alimentos

2.1.2.1.1. Concepto de los alimentos

Reyes (1999) diferencia la definición de Alimentos dado por la RAE con el Derecho:

Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. (p. 773)

De acuerdo al artículo 92 del Capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes:

“...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente...”.

Bautista (2014) consideran: “alimento la asistencia económica o en especie que se otorga a un individuo, a fin de solventar la manutención en un determinado contexto económico social que le permita desarrollarse integralmente”. (p. 52)

2.1.2.2. La obligación alimenticia

2.1.2.2.1. Concepto de la obligación alimenticia

Silvan (2017) dice que: “De acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor está dotada de una serie de características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario”.

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima).

Reyes (1999) sostiene que:

Se trata de una obligación dineraria más, u ordinaria. En aplicación de esta posición, se llegó a sostener que en los casos de incumplimiento no procedería la sanción de la pena privativa de la libertad. Vaz Ferreyra, en su obra referida, argumenta en contra de tal calificación, señalando que el derecho de alimentos no puede ser objeto de venta, cesión, gravamen o garantía y su carácter irrenunciable lo sustrae del comercio de los hombres para convertirlo en un derecho tutelado aún contra la voluntad del titular. (p. 777).

En el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes (1992) se especifica quienes están obligados a prestar alimentos. Este concepto grafica claramente el total contexto que abarca el derecho en referencia, visto que lo que se busca con ello es que el ser en desarrollo crezca con las mismas oportunidades que cualquier otro ciudadano. Siendo una obligación de los padres principalmente los obligados a cumplir con dicha

prestación.

2.1.2.3. La pensión de alimentos

2.1.2.3.1. Concepto de la pensión de alimentos

Berríos (2018) sostiene que:

El derecho de alimentos es el derecho de los niños y adolescentes que busca que los padres provean al menor lo necesario para su subsistencia. La tenencia por su parte, establece con quien vivirá el menor, el mismo que se encargará de cuidar y asistir al niño y el régimen de visitas protege la relación familiar, aquella comunicación que debe subsistir entre padres e hijos pese a que ya no vivan juntos. Entonces, se deduce que, la relación que existe entre dichas instituciones y el Principio de Interés Superior del Niño, radica en el fin que éstas persiguen -la protección de los niños y adolescentes- garantizado su desarrollo integral que se ve afectado por las crisis en las relaciones de los padres. (p. 112)

Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (Tafur & Ajalcriña, 2007)

2.3. Marco Conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas.

(...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, p. 364)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial de alimento, en el expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Paz Letrado, Distrito judicial del Santa, Chimbote, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios; e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...)no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía,

Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado - Familia, Distrito judicial del Santa, Chimbote, comprende un proceso contencioso sobre pensión de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.*

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre acción de amparo por pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio. 4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. 	<p>Guía de Observación</p>

Figura 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados respectivamente”.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**”.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.4. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 4.4.1. **La primera etapa.** “Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos”.
- 4.4.2. **Segunda etapa.** “También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”.
- 4.4.3. **La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos

dará lugar a los resultados.

4.5. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Caracterización sobre el proceso de alimentos en el Expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; ante el Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Cuáles son las características del proceso único de alimento, en el Expediente N° 0085-2019-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, ¿Chimbote -2020?	Determinar las características del proceso único de alimento, en el Expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Chimbote -2020	El proceso judicial único de Alimento en el expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa, Chimbote - 2020.
¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones.
¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios durante el proceso judicial en estudio.
¿Se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?	Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia una adecuada calificación jurídica de los hechos.

Figura 2. Matriz de consistencia.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 124° del CPP establece cinco días.		x
JUEZ	ADMISORIO DE LA CONSTESTACIÓN	Art. 124° del CPP establece cinco días.	x	
	SENTENCIA	Art. 555° del CPP establece plazo máximo de diez días.	x	
PARTE DEMANDANTE	INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA	El CPP no prescribe al respecto sobre el plazo para interponer demanda.	x	
PARTE DEMANDADA	CONTESTACIÓN	Art. 554° del CPP establece cinco días.	x	

Figura 3. Respeto del cumplimiento de los plazos

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 05	SENTENCIA	Coherencia y claridad; lenguaje entendible y de fácil comprensión al público	X	
RESOLUCION N° 09	SENTENCIA DE VISTA	Coherencia y claridad; lenguaje entendible y de fácil comprensión al público	X	

Figura 4. Respeto de la claridad de las resoluciones

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO	CRITERIOS (Pertinencia, conducencia y utilidad)	RESPUESTA	
			SI	NO
	Partida de nacimiento de la menor hija.	Se acredita la relación paterno filial entre el demandado y la hija y por consiguiente, la obligación de asistir.	X	
DOCUMENTALES	Constancia de estudios de I.E. estatal.	Con lo cual determina los estudios de la menor hija.	X	
	Boleta de gastos	Se acredita los gastos de salud y alimento de la menor hija	X	

Figura 5. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Producto de una relación amorosa por un periodo de un año, procrearon a la menor hija de 03 años de edad; la misma que terminó cuando demandante se enteró del embarazo siendo la menor reconocida por el demandado. Por lo que acordaron darle la suma de 300 soles más gastos médicos, sin embargo, es muy poco, por lo que acude al juzgado a que cumpla con la manutención de la menor hija debido al interés superior del niño la suma de 500 soles.	La alimentista es menor de edad, por lo tanto, dada a su minoría no puede valerse por sí misma requiriendo asistencia con alimentos. Así mismo el demandado no ha acreditado ninguna incapacidad física o mental que sea impedimento para cumplir con la obligación, así también el demandado cuenta con carga familiar de parte de su conviviente; sin embargo, debido a las posibilidades suficientes que cumple el demandado la demanda debe declararse fundada.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Art. 138 Constitución. ▪ Art. 472, 481, 487 CPP. ▪ Art. 92 y 93 Código del niño y adolescente. 	X	

Figura 6. Respeto de la calificación jurídica de los hechos

5.2. Análisis de resultados

Respecto al cumplimiento de los plazos

En esta investigación, al determinar la pertinencia de los medios probatorios; se pudo encontrar que el demandante y el demandado cumplieron conforme a ley a los plazos establecidos en el código procesal civil de acuerdo al artículo 554 del CPC; en cambio quien no cumplió con los plazos fue el juez según los artículos Artículo 124° del CPC al momento de admitir a trámite la demanda. Esto es de suponer que el cumplimiento de plazos en el expediente en estudio fue cumplido por el demandante y demandado; el juez no ha cumplido en respetar los plazos que señalan el código adjetivo que se debió por la carga procesal existente en el juzgado. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por Arias (2016) quien sostiene que: Las causas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014-2015, son la excesiva carga procesal de los juzgados, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal. En tal sentido y conforme a lo antes mencionado y al analizar el cumplimiento de los plazos, se concluye que las partes procesales demandante y demandado son responsables en cumplir con los plazos, el Poder Judicial en este caso no respeta los plazos que estipula la ley, por las razones antes expuesta que es la evidente y notoria carga procesal.

Respecto a la Claridad de las resoluciones

Al determinar la claridad de las resoluciones; se encontró que las resoluciones emitidas por el juez fueron coherentes y claras, teniendo un lenguaje entendible y de fácil comprensión pública, cada resolución emitida por el juez se determinó el sustento legal de su decisión de acuerdo a los artículos 119°, 120° y 121° del Código Procesal Civil. Esto quiere decir que la claridad de las resoluciones en el presente expediente fue entendibles, claros y precisos para poder resolver la existente obligación de prestar

alimentos que hay entre la demandante, el demandado y la menor hija. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado con León (2008) quien manifiesta que la redacción de resoluciones judiciales, un problema surge a partir de un breve diagnóstico de los problemas que surgen en la argumentación y redacción judicial, además de ello, los criterios esenciales para una buena redacción judicial son la orden, claridad, coherencia, diagramación, fortaleza y suficiencia. En tal sentido y de acuerdo con lo mencionado y al analizar la claridad de las resoluciones, se concluye que el juez ha tenido un lenguaje jurídico de fácil entendimiento al público.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.

En esta investigación, al determinar la pertinencia de los medios probatorios, presentados por los sujetos procesales se evidencia que muestran que cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. El Juez valoró la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188°, 189°, 190° y 192° del CPC. Esto quiere decir que los medios probatorios presentados en el expediente en estudio fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar la obligación de prestar alimentos hacia la hija menor. Así mismo las pruebas realizadas o actuadas en este proceso judicial demostraron la veracidad y la claridad de la existente obligación alimentista, es por ello que los medios probatorios son oportunos de manera que certificaron y validaron la pretensión. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por Pacheco (2008), quien concluye lo siguiente: En efecto, tanto fuentes como medios constituyen datos empíricos capaces de suministrar información útil para alcanzar un conocimiento probable de los hechos controvertidos en un juicio civil. En este sentido, las principales categorías de fuentes y medios están integradas por personas que guardan conocimientos sobre sucesos y por cosas que almacenan acontecimientos. En tal sentido al analizar este resultado, se concluye que mientras los medios probatorios presentados por las partes procesales respeten los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, permitirá dilucidar el desarrollo del mismo, ayudando en el esclarecimiento de los hechos al Juez civil.

Respecto de la calificación jurídica de los hechos

En esta investigación, al determinar la calificación jurídica, se evidenció en su primera instancia del proceso la obligación alimenticia hacia la hija menor, de manera que se determinó el dispositivo legal. Asimismo, en la segunda instancia, no se identificó un posible error por parte del juez, por lo que se confirmó la sentencia por el juez revisor. Esto da entender que la calificación jurídica de los hechos, los medios probatorios actuados fueron idóneos para resolver la pensión alimenticia hacia el menor debido al interés superior del niño; por lo tanto, si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Con ello se acepta la hipótesis de investigación, donde refiere que, en el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. Este resultado es corroborado por Mérida (2014), donde concluye lo siguiente: la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos; por lo tanto, la calificación jurídica del magistrado es la adecuada para la solución de conflictos de interés. En tal sentido y conforme a lo antes mencionado y al analizar la calificación jurídica, se concluye que el juez ha hecho una correcta calificación jurídica al apreciar los hechos que cumplen en el marco legal, con cada artículo que está en cada resolución emitida por el juez.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso único de alimentos sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021; en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones fueron:

1. Con respecto al cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso único de alimentos, se respetaron en su mayoría. La etapa postulatoria se planteó dentro del tiempo determinado, la demanda se contestó dentro del tercer día; no obstante, en la etapa admisorio se emitió el auto admisorio fuera del plazo de acuerdo al código procesal civil que establece un plazo máximo de cinco días.
2. Con respecto a la claridad de las resoluciones se demostró un efectivo uso y manejo del lenguaje jurídico sencillo, claro y entendible. Cada decisión se sustentó con artículos del código adjetivo pertinente, no se evidenció el uso de tecnicismos ni uso de lenguas extranjeras como el latín, además los usos de acepciones contemporáneas fueron nulos lo que mejoró significativamente en clara comprensión de las resoluciones dictadas.
3. Con respecto a la pertinencia de los medios probatorio estuvieron de acorde con el derecho que se pretende; de esta manera se certificó que los medios probatorios expuestos fueron pertinentes para sustentar la pretensión planteada sobre la obligación de prestar alimentos.
4. Con respecto a la calificación jurídica, hubo subsunción de los hechos ocurridos en la realidad con la norma, se demostró el parentesco filial y por tanto se declaró consentida la demanda sobre otorgamiento de pensión alimenticia

VII RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instituciones que se deberían realizar más campañas de sensibilización, a fin de que las persona tengan más conciencia, al momento en que se van frente a una responsabilidad de cumplir económicamente con sus familiares y no se les tenga que obligar mediante sentencia judicial.

Invocar a los operadores de Derecho, ya sean Jueces o instituciones tutelares de familia, buscar nuevos mecanismos que permitan ser más ágiles al momento de hacer efectivas las sentencias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti, E. (2019). *Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas*. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. Recuperado de
- Arias, F., Ortiz, I., & Peña, A. (2017). *E lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Lima: Revista de Estudios de Justicia Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Armenta, T. (2018). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (11va edic). Madrid: MarcialPons.
- Barrientos, J. (2020). *Terminos y plazos de las actuaciones judiciales en el proceso penal*. Recuperado de <https://practico-penal.es/vid/terminos-plazos-actuaciones-proceso-penal-391382938>
- Bautista, P. (2006). *Teoria General del proceso civil*. Lima: Ediciones Juridicas
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Recuperado de
- Canelo, R. (1993). *El proceso unico en el codigo del niño y el adolescente*. Lima: RevistasPUCP. Recuperado de
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima, Perú: GRIJLEY
- Carrizales, G. (2018). *La debida proteccion del plazo razonable en el proceso unico de ejecución*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/10896>

- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Lima: Ius et Veritas (55). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>
- De Santos, M. (2004). *Consecuencias jurídicas derivadas del principio de reversion de la carga de la prueba en los procesos de filiación y pensión alimenticia*. Lima
- Del Río, Carlos. (2009). *Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. Paralelismo con la situación chilena*. Valdivia: Revista de Derecho. Recuperado de
- Durán, P. (2016). *El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*. (Tesis de postgrado). Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Echandia, H. (1985). *Teoría General del Proceso, II*. Buenos Aires: Editorial Universidad, Argentina.
- García, D. (2016). *La Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional*. (Tesis de Pregrado). Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco, México. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjZyar4ppbsAhUuE7kGHWZADsUQFjAGegQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fcore.ac.uk%2Fdownload%2Fpdf%2F55533008.pdf&usq=AOvVaw3mxaTVqBdbXo9XsUb-O03s>
- Hinojosa, A. (1998). *Derecho Procesal civil – Postulación del proceso*. (6ta edic). Lima: Jurista Editores.
- <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000100004>.
- <http://estudiandoderechobasico.blogspot.com/2017/10/la-obligacion-alimentaria.html>
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14271/14890>
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/

pdf/a02.pdf.

https://gredos.usal.es/bitstream/10366/140360/1/DDAFP_ArgotiReyesEM_PrisonporPensionesalimenticias.pdf

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37445/Quispe_AJM-Sanchez_HJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000100004&lng=es&nrm=iso ISSN 0718-0012.

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

León, L., & Simeón, R. (2021). *Propuesta para la creación de un juzgado especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a partir del análisis de la influencia de la Ley N° 30364 en la carga procesal del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote durante el año 2017*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional del Santa, Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3662>

López, H. (2016). *Sujetos procesales civiles*. Lima: Slideshare. Recuperado de <https://es.slideshare.net/heimarlopez/sujetos-procesales-civil>

Machicado, J. (2016). *Principio de dirección del proceso*. [Mensaje en un blog]. Lima. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>

Mixán, F. (1987). *La motivación de las resoluciones judiciales, Debate Penal*. (2da. edic). Lima. Recuperado de

Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Lima: Ius et Veritas. Recuperado de

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis

Morales, P. (1997). *La casación en la ley procesal el trabajo*. El peruano.

Orego, J. (2021). *Teoría de la prueba*. Lima: PJ. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/T>

eor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7

- Palacios, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot. Recuperado de https://issuu.com/bibliotecafredman/docs/manual_del_derecho_procesal_civil_parte1
- Peyrano, J. (1995). *La teoría general de la prueba en el proceso penal*. Lima: Editorial UNMSM. Recuperado de
- Quisbert, E. (2021). *Derecho Procesal civil boliviano*. Apuntes Jurídicos. [Mensaje en unBlog]. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>
- Quispe, J., & Sánchez, J. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de Paz Letrado y el Quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote 2018*. (Tesis de Pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú. Recuperado de
- Rabanal, C. (1993). *El proceso unico en el código del niño y el adolescente*. Lima: Revistas PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. (Tesis de Maestría). Universidad Internacional SEK Ecuador, Quito, Ecuador. Recuperado de
- Reyes, N. (1999). *Derechos alimentarios en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima: Revista PUCP. Recuperado de
- Rodriguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Ius Juridico.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Recuperado de
- Santos, E. (2013). *¿En que casos la demanda de alimentos se tramita en el proceso sumarísimo o en proceso unico?*. [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://issuu.com/josejimenezsifuentes/docs/en_que_casos_la_demanda_de_alimento

- Silvan, I. (2017). *La obligación alimenticia*. Apuntes basicos de Derecho. [Mensaje en un Blog]. Recuperado de
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluacion y administracion de proyectos de investigacion (5ta edic). Mexico. LIMUSA
- Taruffo, M. (2006). *El proceso civil de "civil law" Aspectos Fundamentales*. (12). Ius etPraxis. Recuperado de https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci
- Yedro, J. (2012). *Los principios procesales*. Lima: Derecho & Sociedad. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13125/13736/>
- Zapata, W. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijacion de pension alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020*. (Tesis de Pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj7vaeTrJbsAhXoILkGHQj3DawQFjAAegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Frepository.uladech.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F3652%2FALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%2520_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw1zcHF7j0_Xd4Qhy-1x5eNm

ANEXO

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Objeto de Estudio	Cumplimiento de los plazos	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso único de alimentos en el Expediente N° 00085-2019-0-2501-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial del Santa Chimbote 2020.</p>	<p>Se cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental Sumarísimo.</p>	<p>Si fueron claras las Resoluciones, precisas y congruentes con los actos, y no solo en la forma como empleó los principios, también en la sentencia fue clara, ordenada y coherente, cumpliendo con los estándares de comprensión</p>	<p>De parte de la demandante si se incorporaron los medios probatorios. De parte de la demandada se identificaron los medios probatorios, habiendo sido de mucha utilidad, para que se pueda emitir una sentencia justa, es decir se identificó la relevancia de los medios de prueba.</p>	<p>Si hubo idoneidad en la calificación Jurídica de los hechos ya que sustentaron las pretensiones planteadas en el proceso de estudio. Se clasificaron jurídicamente los hechos y se esquematizaron dentro del marco normativo, siendo materia determinante para que se emita la sentencia.</p>

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio. 4. Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. 	<p>Guía de Observación</p>

Anexo 3. Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Santa nueve de mayo,
Dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el escrito demanda y anexos que antecede; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Doña **ABC**, interpone demanda de alimento a favor de su menor hija **ABC** contra **ABC**, bajo los fundamentos fácticos y jurídicos que expone; **SEGUNDO** la demanda reúne los requisitos de forma, admisibilidad y procedibilidad previstos en el artículo ciento treinta, cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil, no estando incurso dentro de los causales de inadmisibilidad e improcedencia; **TERCERO:** Existen motivos atendibles que hacen viable la tutela jurisdiccional afectiva a favor de la demandante, tal como lo prevé el artículo 1 del título preliminar del Código Procesal Civil y el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **CUARTO:** Por la naturaleza del proceso y los medios probatorios aportados, este juzgado resulta competente para conocer la presente demanda conforme a lo establecido por el artículo cincuenta y siete inciso cuarto del Poder Judicial; **QUINTO:** El presente proceso corresponde ser tramitado bajo las pautas de proceso único a tenor de lo establecido en los artículos ciento sesenta y cuatro y siguientes del Código del niño y Adolescente. Por estas consideraciones:

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **ABC** en representación de su menor hija **ABC** (3), contra **ABC**, en la vía de **PROCESO ÚNICO**; por señalado **SU CASILLA ELECTRÓNICA**; por señalado su **domicilio real y procesal en el lugar que indica**, y por señalado, **SU CASILLA ELECTRÓNICA N° 64901**, por ofrecidas los medios probatorios que adjunta y los anexos que se acompañan, agréguese a los autos. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y ocho del Código del Niño y Adolescentes; **CÓRRASE TRASLADO** con la presente demanda al demandado **ABC**, por el término perentorio de **CINCO DIAS** a fin de que la conteste, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía **CUMPLA** la parte demandada con señalar su casilla electrónica para efectos de las notificaciones de la conformidad a lo dispuesto en la **Resolución Administrativa N° 260-2015 CE/PJ**, bajo apercibimiento de tener por no presentado sus escritos. **Al primer otrosí:** Por delegadas las facultades generales de representación al letrado que suscribe el escrito que se da cuenta, de conformidad a lo previsto en los artículos 74° y 80° del Código Procesal Civil. **OFICIESE** al Banco de la Nación para apertura de cuenta alimentaria a favor de la demandante, en donde el demandado deberá realizar los depósitos de las pensiones alimenticias, que será de uso exclusivo para dicho fin, bajo apercibimiento a las partes que en caso se realicen depósitos ajenos a pensiones alimenticias, se tomarán estos como si fueran depósitos de pensiones alimenticias. **NOTIFÍQUESE también al demandado en su domicilio que aparece en su ficha RENIEC**, a fin de evitar futuras nulidades. Avocándose la Juez titular de la causa al término de su licencia e interviniendo a la secretaria que suscribe por disposición superior. **Notifíquese conforme a Ley.**

Anexo 4. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso único de Alimento en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del 2021.*



*Tesista: Campos de Arteaga
Graciela Código de
estudiante: 0101171051 DNI
N° 3289609*

CAMPOS.docx

ORIGINALITY REPORT

10%

SIMILARITY INDEX

4%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

10%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On